



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184-001-2021-00016-00
Demandante: ANDERSON LUIS SANTAFE ROJAS
Proceso: CANCELACION REGISTO CIVIL DE NACIMIENTO

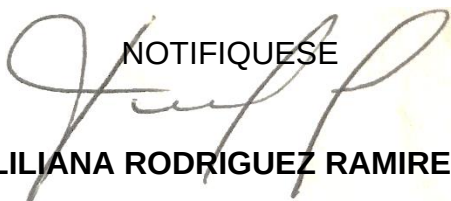
En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane la siguiente irregularidad:

El registro civil de nacimiento de la República Bolivariana de Venezuela se allega sin apostillar requisito que hace que el documento tenga valor probatorio, de conformidad con lo normado de la Convención de la Haya en el Art. 3 (5 de Octubre de 1961) sobre la Apostilla: *“La única formalidad que pueda exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la fijación de la Apostilla descrita en el artículo 4, expedida por la autoridad competente del Estado del que dimana el documento. Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o usos en vigor en el Estado en que el documento deba surtir efecto, o bien un acuerdo entre dos o más Estados contratantes, la rechacen, la simplifiquen o dispensen de legalización al propio documento.*

Artículo 4: La Apostilla prevista en el artículo 3, párrafo primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá acomodarse al modelo anejo al presente Convenio.”

Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado de la demandante al Dr. FRANKLIN RAMON SUAREZ en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0fda480161126f40bf5253d8f98a256ccb5dc1c85883708eb564dbb718597f**

Documento generado en 05/03/2021 12:59:50 PM